

Cayhuayna, 23 de febrero de 2022.

VISTOS, los documentos que acompañan en seis (06) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, con Informe N° 101-2022-UNHEVAL-OAJ, del 17.FEB.2022, dirigido al Rector, emite opinión respecto a la exoneración de pago por derecho de matrícula correspondiente al año académico 2022, a favor del estudiante Alexander Manuel Silva Cachis, de la carrera profesional de Enfermería, por motivo de ser hijo del personal administrativo nombrado Miriam Cachis Torres; precisando lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Que, mediante formato digital para uso durante la emergencia sanitaria de fecha 15 de febrero de 2022, el personal administrativo nombrado Miriam Cachis Torres solicita al Vicerrectorado Académico que se le exonere el pago por derecho de matrícula correspondiente al año 2022, a favor de su hijo Alexander Manuel Silva Cachis, de la carrera profesional de Enfermería, para tal efecto cumple con adjuntar el historial de notas, copia simple de su DNI y boleta de pago del trabajador.
- 1.2. Que, mediante Proveído N° 346-2022-UNHEVAL-VRACAD, de fecha 16 de febrero de 2022, el Vicerrectorado Académico solicita opinión legal respecto a la presente solicitud.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.2. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444
- 2.3. Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-UNHEVAL – Estatuto de la UNHEVAL
- 2.4. Resolución de Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL-CU, Reglamento General de la UNHEVAL

III. APRECIACIÓN JURÍDICA:

- 3.1 El inciso 1), del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, señala que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Y el inciso 3) del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, prescribe que: "Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias." Y en mérito de lo señalado, la presente solicitud se encuentra acorde con lo señalado por la Ley N° 27444.
- 3.2 Que, el artículo 346° del Estatuto de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-UNHEVAL, señala que. "El personal no docente está constituido por trabajadores que cumplen en la UNHEVAL, actividades administrativas, profesionales, técnicas y de servicio que no son propias de la docencia universitaria."
- 3.3 El artículo 586° del Reglamento General de la UNHEVAL, señala de manera explícita, quiénes son considerados como personal no docente: "El personal no docente de la UNHEVAL, está constituido por trabajadores que cumplen actividades administrativas, profesionales, técnicas y de servicio que no son propias de la docencia e investigación". De lo precitado y los anexos que presentó en la solicitud, se puede colegir que, mediante la boleta de pago presentado en los anexos, la solicitante Miriam Cachis Torres tiene la condición de personal administrativo nombrado, de tal modo queda verificado que la solicitante pertenece al personal no docente.
- 3.4 Que, asimismo, el artículo 348° del Estatuto de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-UNHEVAL señala que: "Los deberes, derechos y beneficios del personal no docente de la UNHEVAL se establecen en las normas legales vigentes y Reglamento correspondiente". Como se señaló previamente, para opinar respecto a la exoneración del pago por concepto de matrícula correspondiente al año 2022 a favor del estudiante Alexander Manuel Silva Cachis, es necesario remitimos al Reglamento correspondiente, es decir al Título XII del Reglamento General de la UNHEVAL.
- 3.5 Así mismo, mencionar el literal b), del artículo 598° del Reglamento General de la UNHEVAL, que establece: "El personal no docente nombrado, contratado por planillas y el personal CAS que viene laborando de manera ininterrumpida con más de un año en la UNHEVAL, gozan de los siguientes beneficios: b) Exoneración del pago por derecho de matrícula por cada uno de sus hijos al ingresar al primer año y en los siguientes años de estudios, siempre que obtenga un promedio aprobatorio, lo que será demostrado con el reporte de notas emitido por la Unidad correspondiente; este beneficio se extiende al personal no docente nombrado y contratado por el D.Leg. 276 que haya fallecido en actividad".
- 3.6 Mediante la constatación de los anexos presentados, se puede corroborar que el estudiante Alexander Manuel Silva Cachis, es hijo del personal administrativo nombrado Miriam Cachis Torres, así mismo, de la solitud presentada y sus anexos se puede señalar que el estudiante cuenta con un promedio ponderado

Mcb

...!!!

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha expedido la Resolución siguiente





SECRETARIA GENERAL

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0176-2022-UNHEVAL

-02-

acumulado de 17.16 como resultado de promediar sus notas, siendo este uno de los requisitos para acceder a la solicitud de exoneración de pago de matrícula, es decir, que queda amparado su pedido por cumplir con los requisitos establecidos en el literal b) artículo 598 del Reglamento General de la UNHEVAL.

- 3.7 En mérito al artículo 110° inciso k) del Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, prescribe lo siguiente: "Son atribuciones y ámbito funcional del Rector los siguientes; k) Emitir resoluciones de exoneración de beneficios cuando exista ley especial o acuerdo de Consejo Universitario que otorgue los mismos". De tal modo, en concordancia con lo previamente mencionado, corresponde emitir Resolución Rectoral a fin de continuar con el trámite correspondiente.

IV. CONCLUSIÓN

Por estos fundamentos antes señalados OPINA que se debe emitir Resolución Rectoral, la misma que resuelva lo siguiente:

- 4.1. **SE EXONERE** el pago por concepto de matrícula correspondiente al año académico 2022 al alumno Alexander Manuel Silva Cachis, de la carrera profesional de Enfermería, hijo del personal administrativo Miriam Cachis Torres, por gozar del beneficio prescrito en el literal b) del artículo 598 del Reglamento General de la UNHEVAL.

Que el Rector, estando a la opinión legal favorable, remite el caso a Secretaría General con el Proveído Digital N° 304-2022-R/UNHEVAL, para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL;

SE RESUELVE:

- 1º. **EXONERAR el PAGO POR DERECHO DE MATRÍCULA correspondiente al año académico 2022**, a favor del estudiante **ALEXANDER MANUEL SILVA CACHIS**, de la carrera profesional de Enfermería de la EP del mismo nombre, de la Facultad de Enfermería de la UNHEVAL, hijo de la servidora civil Miriam Cachis Torres, por gozar del beneficio prescrito en el literal b) del artículo 598 del Reglamento General de la UNHEVAL; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2º. **DISPONER** que el Vicerrectorado Académico, la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, la Dirección General de Administración, el Decanato de la Facultad de Enfermería, las unidades orgánicas y las unidades funcionales competentes adopten las acciones complementarias según sus atribuciones.
- 3º. **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR



Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado VRACad
VRInv. AJ OCI
UTransparencia
FICA. UT DIGA
UPAcad. URCyAA
DAySA. UFCont. UTesorería
UFACentral Interesada Archivo

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y más fines.

Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguía
SECRETARIA GENERAL